

**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**



## **Ordenanza Regional N° 503-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

**POR CUANTO:**

Que, los literales a) y e) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, disponen que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

El Consejo Regional de Arequipa, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás normas Complementarias, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional.

Que, al amparo de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA;

Que, Decreto Supremo N° 019-2021-PCM –publicado en el diario oficial el peruano el 08 de febrero de 2021- se aprueba procedimientos estandarizados del sector Educación cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, entrando en vigencia a los 30 días hábiles siguientes a su publicación; y, mediante Decreto Supremo N° 112-2021-PCM –publicado en el diario oficial el peruano el 06 de junio de 2021- se aprueba procedimientos estandarizados del sector Energía y Minas cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, entrando en vigencia a los 90 días hábiles siguientes a su publicación;

Que, tomando en consideración la fecha con la que se ha recepcionado el presente proyecto de TUPA (28 de junio de 2023) y su subsanación (20 de julio de 2023); que contiene los procedimientos estandarizados de Educación y ARMA; y, considerando la fecha de vencimiento de la obligatoriedad de la entidad para aprobarlos conforme lo establece el mencionado artículo 41 de la LPAG; se aprecia que, el plazo para aprobar los procedimientos estandarizados de educación por la entidad venció el 22 de marzo de 2021; y el plazo para aprobar los procedimientos del ARMA por la entidad venció el 19 de



ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

ABOG. AUGUSTO SANTILLANA TITO  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

octubre de 2021<sup>1</sup>; ocasionando que desde el día siguiente de las mencionadas fechas, el Gobierno Regional de Arequipa haya tenido suspendida **sus facultades de exigir al administrado la tramitación del procedimiento administrativo, la presentación de requisitos y el pago del derecho de tramitación**, para el desarrollo de sus actividades; generando indudablemente responsabilidad grave para los funcionarios responsables de la aplicación de las disposiciones de la presente Ley y las normas reglamentarias respectivas; aún más, sí los efectos suspendidos indicados no tienen efecto retroactivo, una vez aprobado el presente proyecto, por lo que la Entidad dejará de percibir por concepto de trámite de dichos procedimientos estandarizados, ingresos;

Que, atendiendo a que de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 005-2021-GRA/OPDI, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, tiene entre otros la función de especialista legal del EMC, y, encontrándose la Oficina de Contabilidad dentro de los integrantes, esta dependencia debió validar en un Informe Técnico que los procedimientos llevados a cabo por el especialista en Costos (Oficina de Contabilidad), gozan de legalidad.

Sin embargo, el Informe Nro.1098-2023-GRA/ORAJ, establece la legalidad procedimental de los PA y/o PSE; más no aborda la legalidad de los procedimientos llevados a cabo por la Oficina de Contabilidad. Siendo estos últimos —únicamente—, visados en La Propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA (Formatos establecidos en los compactos anillados) de **la Gerencia Regional de Educación, la Autoridad Regional Ambiental, la Gerencia Regional de Salud y la Gerencia Regional de Agricultura.**

En esta línea de ideas, si bien es cierto que, la Directiva N° 005-2021-GRA/OPDI presenta una secuencia del procedimiento de elaboración, modificación y/o actualización del TUPA; ello no es óbice para que se dé cumplimiento al numeral 5.4. de la indicada directiva que establece expresamente que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es la responsable de la revisión de la normativa legal que comprenden los procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad propuestos por los órganos de línea, dentro de los cuales se encuentra la revisión del cumplimiento de la normativa legal para el procesamiento de los costos del procedimiento.

Así, de acuerdo a lo establecido en el Principio de Predictibilidad o de confianza legítima establecido en la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley Nro. 24777 que señala que: *"La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener"*, se colige que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica debió considerar dentro de su pronunciamiento opinión sobre la legalidad del cumplimiento de la normativa legal para el procesamiento de los costos; es decir, si se emplearon los dispositivos legales correctos para tal efecto. Por lo tanto, es responsabilidad de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, haber emitido pronunciamiento expreso sobre la legalidad del cumplimiento normativo en los procedimientos llevados a cabo por la Oficina de Contabilidad, para la obtención de los costos de los procedimientos administrativos a aprobar;

No obstante, más allá de las responsabilidades futuras que pudieran derivarse de dicha situación; atendiendo al principio de buena fe procedimental que establece: *"(...) Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental"*; y, considerando que la Entidad tiene un retraso considerable y excesivo en la aprobación de los ya mencionados procedimientos estandarizados que viene ocasionando un perjuicio real y económico al



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE  
.....  
ABOG AUGUSTO SANTILLANA TITO  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

<sup>1</sup> Ambas fechas han sido calculadas de acuerdo al aplicativo para cálculo de días hábiles de la PCM: <https://www.gob.pe/8283-calculador-dias-habiles-o-calendario>

Gobierno Regional de Arequipa, resulta necesario aprobar la presente Ordenanza Regional;

Que de otro lado; debe indicarse que la Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2022-GRA/GR que aprueba la Directiva N° 005-2021-GRA/OPDI *Lineamientos para la formulación, elaboración, modificación, actualización y aprobación del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa a través del Sistema Único de Trámites –SUT*”, **HA OMITIDO** el requisito obligatorio que debe contener el expediente del proyecto del TUPA; contraviniéndose el punto i, del Artículo 17.2.2. Para los Gobiernos Regionales y Locales de la Resolución de Secretaria de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP por medio del cual se aprueban los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA al ser una norma de alcance nacional y emitida por el órgano rector del sistema, el cual precisa lo siguiente:

“17.2.2. Para dicho efecto, la Gerencia de Planeamiento, o la que haga sus veces, presenta a la Gerencia General Regional o Gerencia Municipal el expediente del proyecto de TUPA o su modificatoria, conteniendo la siguiente documentación:

- i. Proyecto de norma que aprueba el TUPA, exposición de motivos, el TUPA, tablas ASME-VM y Resumen de Costos, debidamente visados.

Que, habiéndose integrado al expediente el punto 17.2.2.i), del Artículo 17. Para los Gobiernos Regionales y Locales de la Resolución de Secretaria de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que Aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), mediante Oficio Nro. 695-2023-GRA/GGR de la Gerencia General Regional e Informe N° 379-2023-GRA-ORPPOT/OPDI recepcionados por el Consejo Regional de Arequipa con fecha 20 de julio del presente año, corresponde aprobar la Ordenanza Regional que establece la **MODIFICACIÓN Y/O ELIMINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD** la Gerencia Regional de Educación, la Autoridad Regional Ambiental, la Gerencia Regional de Salud y la Gerencia Regional de Agricultura;

Que, el Consejo Regional de Arequipa, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás normas Complementarias, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

**SE HA APROBADO LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA REGIONAL N°411-AREQUIPA QUE APRUEBA EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, PARA LA INCORPORACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O ELIMINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN, LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL, LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD Y LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA.**

**ARTICULO 1º. - APROBAR** la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado con Ordenanza Regional N°411-AREQUIPA; según el Anexo 1 que forma parte de la presente Ordenanza Regional y como según se detalla a continuación:

- 1.1. Incorporación de cinco (05) procedimientos administrativos estandarizados del sector Educación aprobados mediante el Decreto Supremo N°19-2021-PCM, de competencia de la Gerencia Regional de Educación.



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

ABOG AUGUSTO SANTILLANA TITO  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

- 1.2. Incorporación de dos (02) procedimientos administrativos nuevos, veintitrés (23) procedimientos administrativos estandarizados del sector Energía y Minas aprobados mediante el Decreto Supremo N°112-2021-PCM y modificación de un (01) procedimiento de competencia de la Autoridad Regional Ambiental.
- 1.3. Incorporación de dos (02) procedimientos administrativos nuevos de competencia de la Gerencia Regional de Salud.
- 1.4. Incorporación de 05 procedimientos administrativos y 02 servicios prestados en exclusividad nuevos, y la modificación de 10 procedimientos administrativos y 09 servicios prestados en exclusividad de competencia de la Gerencia Regional de Agricultura.

**ARTICULO 2°.** - **ELIMINAR** los procedimientos 144 y 146 aprobados mediante la Ordenanza Regional N°411-Arequipa, brindados por la Gerencia Regional de Educación, los cuales fueron reemplazados por los procedimientos administrativos estandarizados aprobados mediante Decreto Supremo N°19-2021-PCM.

**ARTICULO 3°.** - **ELIMINAR** los procedimientos 469, 470, 471, 472, 473, 475, 477, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 487, 491.A, 491.B y 494 aprobados mediante la Ordenanza Regional N°411-Arequipa, brindados por la Autoridad Regional Ambiental, los cuales fueron reemplazados por los procedimientos administrativos estandarizados aprobados mediante Decreto Supremo N°112-2021-PCM.

**ARTICULO 4°.** - **ELIMINAR** los procedimientos 32, 34, 36, 39, 55, 59, 82, 89, 90, 91 y 93 aprobados mediante la Ordenanza Regional N°411-Arequipa, brindados por la Gerencia Regional de Agricultura, los cuales fueron reemplazados y modificados en su totalidad.

**ARTICULO 5°.** - **DEROGAR** la Ordenanza Regional N°429-Arequipa, que aprobó la modificación del procedimiento administrativo "*Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización minería (IGAFOM)*", procedimiento administrativo que está siendo reemplazado por el procedimiento administrativo estandarizado "*Evaluación del instrumento de gestión ambiental para la formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal - IGAFOM*", de competencia de la Autoridad Regional Ambiental.

**ARTICULO 6°.** - **DISPONER**, que se adecue la Directiva N° 005-2021-GRA/OPDI "*Lineamientos para la formulación, elaboración, modificación, actualización y aprobación del Texto Único de procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Arequipa a través del Sistema Único de Trámites (SUT)*", aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2022-GRA/GR, a la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP por medio del cual se aprueban los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA al ser una norma de alcance nacional y emitida por el órgano rector del sistema, por contravenirla, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO 7°.** - **DISPONER**, que Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Arequipa, realice deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar, por el vencimiento de los plazos en la aprobación de la presente Ordenanza Regional.

**ARTÍCULO 8°.** - **ESTABLECER** que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTICULO 9°.** - **DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano como en el diario de avisos judiciales, en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el diario Oficial, inmediatamente, esta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N°01-2009-JUS.



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DEL DUE DOY FE

ABOG AUGUSTO SANTILLANA TITTO  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Arequipa para su promulgación

En Arequipa, a los veintiséis de julio de 2023

**POR TANTO:**

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.**

**En Arequipa, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil veintitrés.**



*Miguel Ángel Linares Riveros*  
**MIGUEL ÁNGEL LINARES RIVEROS**  
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE  
ABOG. AUGUSTO SANTILLANA TITO  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

**POR TANTO:**

**Mando se publique y cumpla**

**Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los** veinte **días del**  
**mes de** agosto **del dos mil veintitrés.**



*ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ*  
**ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

## ANEXO 1

Se implementarían los procedimientos administrativos estandarizados en la Gerencia Regional de Educación, de acuerdo a los siguientes parámetros:

| Nº | Código      | Denominación  | Costo Unitario |
|----|-------------|---|----------------|
| 01 | PE61673253C | Autorización de oferta formativa con opción de título a nombre de la nación en CETPRO privado - | 315.00         |
| 02 | PE6167335C9 | Cierre de CETPRO privado, a pedido de parte -   | 301.10         |
| 03 | PE616739575 | Licenciamiento institucional de CETPRO privado -  | 413.20         |
| 04 | PE61673E4F5 | Cambio de local o nuevo local de CETPRO privado -   | 168.70         |
| 05 | PE61673B964 | Renovación de licenciamiento institucional de CETPRO privado -                                  | 433.20         |

Con respecto a la Autoridad Regional Ambiental, de acuerdo a los siguientes parámetros:

| Nº | Código      | Denominación  | Costo Unitario |
|----|-------------|---|----------------|
| 01 | PA153038E6  | ARMA. P-26. Evaluación de ficha técnica socio ambiental - transportes -   | 636.10         |
| 02 | PA1530D9FC  | ARMA. P-27. Actualización y/o modificación del instrumento de gestión ambiental correctivo - IGAC o del instrumento de gestión ambiental para la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal - IGAFOM, en el marco del desarrollo de actividades de explotación y beneficio de la pequeña minería y minería artesanal - | 1,133.50       |
| 03 | PA1530CB0F  | ARMA. P-28. APROBACIÓN DEL PLAN DE ABANDONO TOTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS -   | 1,174.80       |
| 04 | PE78121620F | Evaluación del Plan de cierre de pasivos ambientales mineros de la Pequeña Minería y Minería Artesanal -  | 1,010.30       |
| 05 | PE781210ACC | Evaluación de Plan de cierre de minas de la Pequeña Minería y Minería Artesanal   | 1,045.90       |
| 06 | PE7812188B7 | Aprobación de plan de abandono parcial para las actividades de hidrocarburos  | 1,177.20       |
| 07 | PE781219791 | Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) para exploración, explotación y beneficio de Pequeño Productor Minero o Minero Artesanal -  | 890.60         |
| 08 | PE78121DFDB | Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para exploración, explotación y beneficio de Pequeño Productor Minero o Minero Artesanal -  | 530.90         |
| 09 | PE78121AB97 | Aprobación de declaración de impacto ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos -  | 1,180.80       |
| 10 | PE78121FC98 | Evaluación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para exploración, explotación y beneficio de Pequeño Productor Minero o Minero Artesanal -   | 534.80         |
| 11 | PE78121E9C4 | Evaluación de los Términos de Referencia para Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) para exploración y explotación de Pequeño Productor Minero o Minero Artesanal -  | 530.40         |
| 12 | PE78121E36C | Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM -  | 827.90         |
| 13 | PE78121B53C | Modificación del Plan de cierre de minas de la pequeña minería y minería artesanal -  | 1,050.10       |
| 14 | PE78121E81D | Modificación del Plan de cierre de pasivos ambientales mineros de la Pequeña Minería y Minería Artesanal -  | 1,015.90       |
| 15 | PE78121505F | Aprobación de informe técnico sustentatorio (ITS) para las actividades de hidrocarburos -   | 720.40         |
| 16 | PE781212D54 | Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la modificación de proyectos mineros -  | 409.80         |
| 17 | PE7812142C1 | Evaluación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) para exploración, explotación y beneficio de Pequeño Productor Minero o Minero Artesanal -   | 889.70         |
| 18 | PE78121720A | Solicitud de Clasificación de estudios ambientales -  | 937.80         |
| 19 | PE78121D753 | Evaluación del Plan de Abandono Parcial -   | 928.00         |
| 20 | PE78121E357 | Evaluación de la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental -  | 946.60         |
| 21 | PE781212657 | Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado -   | 2,579.90       |
| 22 | PE7812157E2 | Evaluación de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado -  | 2,597.50       |
| 23 | PE781218D09 | Evaluación de la declaración de impacto ambiental -   | 929.00         |
| 24 | PE78121430B | Evaluación de la modificación del Estudio Ambiental Detallado -   | 3,720.00       |
| 25 | PE781210C4B | Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado -   | 3,738.10       |
| 26 | PE781210816 | Evaluación del Plan de Abandono Total -   | 965.70         |



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

.....  
ABOG AUGUSTO SANTILLANA TITO  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

Con respecto a la Gerencia Regional de Salud, de acuerdo a los siguientes parámetros:

| Nº | Código     | Denominación  | Costo Unitario |
|----|------------|---|----------------|
| 01 | PA15303021 | GERESA. P-99. Certificación de buenas prácticas de farmacovigilancia -  | 1,009.50       |
| 02 | PA15300FD5 | GERESA. P-100. Certificación en buenas prácticas de distribución y transporte de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios - | 736.70         |

Finalmente, con respecto a la Gerencia Regional de Agricultura, de acuerdo a los siguientes parámetros:

| Nº | Código     | Denominación   | Costo Unitario |
|----|------------|--|----------------|
| 01 | PA15301ABD | GRAG. P-01. Oposición al procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del estado. -  | 580.50         |
| 02 | PA15306B6D | GRAG. P-02. Oposición al procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios rústicos de propiedad particular a solicitud de parte -  | 590.60         |
| 03 | PA15303F1A | GRAG. P-03. Oposición al procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas de predios rurales a solicitud de parte. -   | 603.00         |
| 04 | PA15305D7B | GRAG. P-04. Reconocimiento de comunidades campesinas -   | 279.70         |
| 05 | PA1530515D | GRAG. P-05. Saneamiento físico legal y formalización de tierras eriazas habilitada e incorporadas a la actividad agropecuaria con anterioridad al 25 de noviembre del 2010 a solicitud de parte. -   | 662.30         |
| 06 | PA153081D3 | GRAG. P-06. Deslinde y titulación de territorio de comunidades campesinas -  | 2,339.00       |
| 07 | PA153013FB | GRAG. P-07. Levantamiento de cargas registrales y reserva de dominio de tierras eriazas adjudicadas con anterioridad a la Ley 26505. -   | 1,883.70       |
| 08 | PA1530CA37 | GRAG. P-08. Otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura   | 1,130.90       |
| 09 | PA15301956 | GRAG. P-09. Reversión a favor del estado de los predios rústicos adjudicados a título gratuito -   | 1,600.50       |
| 10 | PA15302553 | GRAG. P-10. Cambio de titular catastral de predio rustico en zonas catastradas -   | 350.70         |
| 11 | PA1530A4C1 | GRAG. P-11. Georeferenciación de territorio de comunidades campesinas -  | 2,356.70       |
| 12 | PA153033F8 | GRAG. P-12. Saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos y en propiedad del estado a solicitud de parte en zona catastrada y zona no catastrada -  | 1,142.20       |
| 13 | PA15301347 | GRAG. P-13. Declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios rústicos de propiedad particular a solicitud de parte -  | 1,016.90       |
| 14 | PA1530961C | GRAG. P-14. Declaración administrativa de propiedad vía regularización del tracto sucesivo de las transferencias de dominio de predio rustico a solicitud de parte. -  | 1,136.40       |
| 15 | PA15309790 | GRAG. P-15. Rectificación de áreas linderos y medidas perimétricas de predios rurales a solicitud de parte -   | 557.10         |
| 16 | PA1530F57F | GRAG. P-34. Constancia de posesión para titulación de tierras -  | 77.60          |
| 17 | SE1530842A | GRAG. S-01. Asignación de código de referencia catastral y expedición de certificado de información catastral para fines de inmatriculación de predios rurales o para la modificación física de predios rurales inscritos o para la actualización de información catastral de predios rurales inscritos ubicados en zona no catastrada - | 471.90         |
| 18 | SE1530F78E | GRAG. S-02. Asignación de código de referencia catastral y expedición de certificado de información catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zona catastrada. -   | 503.90         |
| 19 | SE15303B6A | GRAG. S-03. Expedición de certificado de información catastral para la inmatriculación de predios rurales en zonas catastradas -   | 356.00         |
| 20 | SE1530C6DB | GRAG. S-04. Visación de planos y memoria descriptiva de predios rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas) -   | 259.10         |
| 21 | SE1530BDBD | GRAG. S-05. Copia certificada de resolución de reconocimiento en el registro regional de comunidades campesinas, Resoluciones Gerenciales de acto firme o constancia de consentida. -  | 7.00           |
| 22 | SE1530F0A3 | GRAG. S-06. Búsqueda de predios rústicos inscritos y no inscritos en el sistema de seguimiento de expedientes y títulos (SSET) y base gráfica -  | 33.80          |
| 23 | SE153046B9 | GRAG. S-07. Copia certificada de título de propiedad y/o contrato de adjudicación -  | Gratuito       |
| 24 | SE1530FCBE | GRAG. S-08. Copia certificada de documentos de comunidades campesinas y de la ex dirección de reforma agraria y asentamiento rural -   | Gratuito       |
| 25 | SE15303812 | GRAG. S-09. Inspecciones de campo - POR EXTENSIÓN DEL PREDIO, ÁREA - Predios menores de 1.50 ha.   | 200.00         |
|    | SE15303812 | GRAG. S-09. Inspecciones de campo - POR EXTENSIÓN DEL PREDIO, ÁREA - Predios desde 1.51 ha. Hasta 3 ha.  | 231.50         |
|    | SE15303812 | GRAG. S-09. Inspecciones de campo - POR EXTENSIÓN DEL PREDIO, ÁREA - Predios desde 3.1 ha. Hasta 5 ha.   | 226.80         |
|    | SE15303812 | GRAG. S-09. Inspecciones de campo - POR EXTENSIÓN DEL PREDIO, ÁREA - Predios desde 5.1 ha. Hasta 10 ha.  | 233.60         |
|    | SE15303812 | GRAG. S-09. Inspecciones de campo - POR EXTENSIÓN DEL PREDIO, ÁREA - Predios desde 10.1 ha. Hasta 20 ha.   | 240.40         |



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DICE

ABOG AUGUSTO SANTILLANA TITO  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL



|    |            |  |        |
|----|------------|--|--------|
|    | SE15303812 | GRAG. S-09. Inspecciones de campo - POR EXTENSION DEL PREDIO, ÁREA - Predios desde 20.1 ha. Hasta 50 ha.     | 245.70 |
|    | SE15303812 | GRAG. S-09. Inspecciones de campo - POR EXTENSION DEL PREDIO, ÁREA - Predios desde 50.1 ha. Hasta 100 ha.    | 251.00 |
|    | SE15303812 | GRAG. S-09. Inspecciones de campo - POR EXTENSION DEL PREDIO, ÁREA - Predios desde 100.1 ha. Hasta 300 ha.   | 264.60 |
|    | SE15303812 | GRAG. S-09. Inspecciones de campo - POR EXTENSION DEL PREDIO, ÁREA - Predios desde 300.1 ha. Hasta 500 ha.   | 278.20 |
|    | SE15303812 | GRAG. S-09. Inspecciones de campo - POR EXTENSION DEL PREDIO, ÁREA - Predios desde 500.1 ha. Hasta 2,000 ha. | 291.80 |
|    | SE15303812 | GRAG. S-09. Inspecciones de campo - POR EXTENSION DEL PREDIO, ÁREA - Predios de más de 2,001 ha.             | 312.20 |
| 26 | SE15307923 | GRAG. S-10. Inspecciones de campo - por distancia - De 0 a 30 Km.  | 229.70 |
|    | SE15307923 | GRAG. S-10. Inspecciones de campo - por distancia - De 31 a 50 Km.   | 262.60 |
|    | SE15307923 | GRAG. S-10. Inspecciones de campo - por distancia - De 51 a 100 Km.  | 332.30 |
|    | SE15307923 | GRAG. S-10. Inspecciones de campo - por distancia - De 101 a 200 Km.   | 487.30 |
|    | SE15307923 | GRAG. S-10. Inspecciones de campo - por distancia - De 201 a 300 Km.   | 680.80 |
|    | SE15307923 | GRAG. S-10. Inspecciones de campo - por distancia - De 301 a 400 Km.   | 785.40 |
|    | SE1530582C | GRAG. S-11. Inactivación de código catastral en la base del catastro rural -                                 | 268.20 |

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

.....  
 ABOG AUGUSTO SANTILLANA TITO  
 SECRETARIO  
 CONSEJO REGIONAL